

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3277 (XXIX)	Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer (A/9829/Add.1, A/L.750)	12	10 diciembre 1974	100
3278 (XXIX)	Contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	101
3279 (XXIX)	Uso indebido y tráfico ilícito de drogas (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	101
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	10 diciembre 1974	102
	Libertad de información	57	10 diciembre 1974	102
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	10 diciembre 1974	102
	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	61	10 diciembre 1974	102
	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	63	10 diciembre 1974	102

3218 (XXIX). Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento

La Asamblea General,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹,

Reafirmando el rechazo, formulado en su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la atención prestada a esta cuestión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados²,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de examinar anualmente la situación en materia de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³,

Tomando nota también del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso que figura en el estudio sobre este asunto⁴,

Recordando la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, en la que éste, entre otras cosas, aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵, y la resolución 1794 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 18 de mayo de 1973, sobre la preparación de un código internacional de ética policial, así como la resolución 3144 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Considerando que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tra-

tamiento del Delincuente, que se celebrará de conformidad con la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, tendrá lugar en septiembre de 1975 en Toronto, Canadá,

Convencida de que, a causa del aumento del número de informes alarmantes sobre torturas, se necesitan nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias el derecho humano básico a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen al Secretario General a tiempo para ser presentadas al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones:

a) Información relativa a las medidas legislativas, administrativas y judiciales, incluso recursos y sanciones, destinadas a proteger a las personas dentro de sus jurisdicciones para que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Sus observaciones y comentarios sobre los artículos 24 a 27 del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, preparado para la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un compendio analítico de la información recibida conforme al párrafo 1 *supra* para presentarlo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. *Pide* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema 3 de su programa⁶, teniendo en cuenta la atención prestada a la cuestión por el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en cumplimiento de la resolución 1794 (LIV) del Consejo Económico y Social, que preste urgente atención a la cuestión de la preparación de un código internacional de ética para la

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² A/9767.

³ *Ibid.*, anexo I.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.65.XIV.2, párr. 823.

⁵ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

⁶ A/CONF.56/INF.3, párr. 15.

policía y organismos conexos encargados de hacer cumplir la ley;

4. *Pide además* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema 4 de su programa⁶, que, en la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, incorpore normas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta las diversas declaraciones sobre ética médica adoptadas por la Asociación Médica Mundial, a que redacte, en estrecha colaboración con otras organizaciones competentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según corresponda, un bosquejo de los principios de ética médica que sean pertinentes a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y señale el proyecto a la atención del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con miras a prestar asistencia al Congreso en el cumplimiento de la tarea señalada en el párrafo 4 *supra*;

6. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3219 (XXIX). Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Convencida de su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota del llamamiento formulado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974 a las autoridades chilenas para que tomasen todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII) de 21 de agosto de 1974⁷, formuló un llamamiento urgente a las autoridades chilenas para que respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplieren con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁸ firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, de 24 de junio de 1974⁹, instó a las autoridades chilenas, entre otras cosas, a cesar sus violaciones de los derechos humanos y sindicales, garantizar la vida y la libertad a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados y encarcelados, poner fin a la práctica de la tortura, cerrar los campos de concentración y suprimir los tribunales de excepción, y decidió instar a que se enviara prontamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y se estableciera una comisión de encuesta,

Considerando que pese a todos los llamamientos formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas, se sigue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos,

1. *Expresa su más profunda preocupación* por el hecho de que se siga recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. *Reitera* su repudio a todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continúen otorgando salvoconductos a quienes los soliciten;

4. *Apoya* la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayuden por todos los medios que consideren apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones

⁷ A/9767, anexo II.

⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVII, No. 1, 1974, pág. 43.